



Excmo. Ayuntamiento de Dueñas
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza España, 1
34210 DUEÑAS
(Palencia)

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Deficiencias/ Turbidez

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **126/2023**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja era la posible existencia de irregularidades en la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable que se realiza en su municipio.

De la lectura de la reclamación y de la documentación que la acompañaba se desprende que el agua que se suministraba en su localidad aparecía frecuentemente turbia y contenía gran cantidad de sedimentos, lo que además de imposibilitar su consumo por parte de la población en determinados momentos, podía causar dificultades y roturas en los electrodomésticos (lavadoras, calentadores, calderas, etc.), sin que esa administración hubiera tomado medidas efectivas para poner fin a esta situación que, al parecer, se venía denunciando desde hace años por los vecinos afectados.

Iniciada la investigación oportuna, se solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En atención a dicha petición de información se remitió informe en el cual se hacía constar:

“Que no es cierto que se haya producido irregularidad alguna en la gestión del servicio de abastecimiento de agua potable en la localidad de Dueñas, habiendo prestado el servicio XXX de manera correcta y de acuerdo a las condiciones técnicas exigibles.



Que, no obstante, es cierto que se han producido algunos episodios puntuales de turbidez, que afectan a una única parte de la red (no a la totalidad de la población) y que se ven agravados por aumentos abruptos de la demanda de agua. Concretamente, en el año 2009 si se registró algún episodio puntual de turbidez en el agua como consecuencia de la existencia de alteraciones en el flujo a través de las conducciones, tanto en cuanto a velocidades, como a sentido de circulación se refiere, y ello debido, fundamentalmente, a unas demandas muy puntuales pero excesivamente altas que se venían produciendo por parte del Centro Penitenciario de la Moraleja, sito en esta localidad; sin embargo, aquellas incidencias se eliminaron en cuanto se regularon las demandas que se venían solicitando por el citado Centro Penitenciario.

Igualmente, durante el período de finales del año 2021 y hasta marzo de 2022, se volvieron a repetir estos episodios, comprobándose que los requerimientos de agua de la cárcel y de otra empresa ubicada en el polígono industrial eran bruscos, lo que provocaba distorsiones en el flujo del agua que originaban arrastres y problemas puntuales de turbidez; de tal forma que restauradas las demandas a valores ordinarios, desapareció de nuevo el incidente.

Y recientemente, durante los meses de diciembre del año 2022 y enero de 2023, se han detectado nuevos episodios de turbidez, ocasionados, en este caso, por la calidad del agua de captación, la cual, como consecuencia de las lluvias acaecidas, venía con unos valores en ciertos parámetros que hacían su tratamiento muy difícil con la infraestructura existente en la planta de tratamiento de agua potable (ETAP), por lo que, si bien en ciertos momentos la calidad del agua suministrada no era la más deseable, siempre ha cumplido en todo momento con los parámetros exigidos por la legislación sanitaria vigente.

Que no obstante, interesa aclarar que durante todos estos episodios de turbidez en el agua de la localidad de Dueñas, se ha estado trabajando por parte de este servicio con toda la profesionalidad requerida en cada caso, optimizando todos los recursos disponibles, tanto personales como materiales, con el fin de solventar la problemática a la mayor brevedad y sin olvidar, además, que el origen de la turbidez no se encuentra en una defectuosa gestión del servicio, sino que trae causa, bien en el incremento desmesurado e imprevisible del consumo de manera puntual, o bien en la alteración repentina de la calidad de agua de entrada como consecuencia de las fuertes lluvias.

Que en cuanto a la organización del servicio, interesa aclarar que éste se encuentra dividido en tres departamentos, que son:

Producción: que se encarga de la captación y tratamiento del agua potable para su posterior distribución a la población.



Distribución: que se encarga del reparto del agua almacenada en los depósitos reguladores hasta su entrega a cada uno de los abonados al servicio.

Clientes: que se encarga de todo el proceso administrativo de reclamaciones, altas, bajas, facturación y cobro de recibos.

Que adjunto al presente escrito se acompaña una copia del Reglamento regulador del servicio municipal y de la Ordenanza fiscal aplicable, como documento I.

Que a estos efectos conviene traer a colación el contenido del Programa de Vigilancia Sanitaria de Consumo Humano de Castilla y León, desarrollado tras el III Plan de Salud, referencia principal de la planificación estratégica de salud de Castilla y León, entre cuyos objetivos en el campo de la sanidad ambiental, se encuentra la mejora de la vigilancia del agua de consumo humano.

Las medidas del citado programa de vigilancia sanitaria determinan las prioridades de protección de la salud en relación con el agua de consumo humano en Castilla y León, dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

El programa contempla un sistema de vigilancia sanitaria, que verifica el correcto funcionamiento del autocontrol. Además, el programa define la necesidad de elaborar un “Protocolo de Autocontrol y Gestión del Abastecimiento” (PAG) en concordancia con el Real Decreto 140/2003 y con el programa de vigilancia de aguas de consumo humano de Castilla y León (artículo 18.5).

En este sentido, el abastecimiento de Dueñas cuenta, por tanto, con un protocolo de autocontrol y gestión, verificado a su vez por la autoridad sanitaria, en el que se describe de forma estandarizada, entre otros, las infraestructuras que componen el abastecimiento y cuentan con un programa de autocontrol verificable para el aseguramiento de la calidad del agua a través del autocontrol.

El agua para el abastecimiento de la población de Dueñas se toma del Canal de Castilla, a través de una arqueta de recogida de agua, de la cual, por gravedad, se distribuye agua a la planta de tratamiento nueva, por medio de una conducción de hierro fundido de 250 mm de diámetro.

El agua bruta se toma por aducción de la arqueta de recogida y se conduce a un pozo de bombeo de 18 m³ de capacidad, desde donde se impulsa a cabecera de planta mediante dos bombas sumergibles gemelas, las cuales trabajan alternativamente.



Precisamente la actual planta de tratamiento de agua potable surgió ante la necesidad de tratamiento de un mayor caudal de agua, debido a la puesta en marcha del Centro Penitenciario, que existe dentro del término municipal de Dueñas, puesto que era insuficiente la producción de la antigua E.T.A.P. (la cual ya hoy no está operativa), pues la demanda de agua potable se incrementaba considerablemente.

Dicha instalación potabilizadora se halla próxima al Canal de Castilla y a la arqueta de recogida, a unos 1.200 m del casco urbano en dirección a Palencia, a una altura de 690 m. sobre el nivel del mar. El caudal de tratamiento de diseño es de 220 m³/h.

Respecto a lo concerniente a la dotación. Los datos más recientes en relación a la dotación media de litros por habitante y día es, según el sistema de información nacional de consumo (SINAC) es de 502 l/hab (INE 2022)/día (dotación con carga industrial y una dotación de personal asociado al centro penitenciario que no figura como personal empadronado en los datos estadísticos del INE).

Que en relación al nivel de protección con el que cuenta actualmente la captación de agua potable del municipio de Dueñas, podemos decir que cuenta con los elementos que el RD de agua de consumo humano establece para su protección.

No obstante, en relación a los posibles eventos de contaminación y/o degradación de la calidad del agua bien por aspectos atmosféricos, bien por accidentes/incidentes por vertidos incontrolados, se puede indicar que la probabilidad de una degradación de la calidad de por vertidos accidentales es muy improbable, dado que el Canal de Castilla no cuenta con concesiones de vertido de aguas residuales.

Respecto a los posibles eventos causados por la climatología, estos tienen mayor probabilidad, sin embargo la planta cuenta con procesos unitarios preparados para hacer frente a tales situaciones. La calidad del agua durante estos eventos momentáneamente puede verse afectada, sin que nunca se superen los valores de No Aptitud en el agua suministrada.

Que en cuanto a la red de distribución se refiere, se encuentra en su mayor parte mallada, existiendo algunos tramos que constituyen un final de red.

En la misma se realiza un mantenimiento periódico de purgas y control de cloro entre otros (toma de presiones, verificación de funcionamiento de válvulas, descargas, hidrantes,...). Además de los episodios de turbidez descritos anteriormente, no se producen más incidencias derivadas del estado de dicha red.

A continuación se relaciona un listado de los análisis sanitarios realizados conforme a la normativa vigente en materia de calidad del agua:



CAPTACIÓN: 2 análisis radioactividad

ETAP: 1 análisis control y 1 análisis completo

DEPÓSITOS: 2 análisis control y 2 análisis completo

RED DE DISTRIBUCIÓN: 1 análisis control y 1 análisis completo

GRIFO DE CONSUMIDOR: 6 análisis de grifo

Los citados informes se adjuntan como documentación anexa al presente escrito como documento nº II.

En el servicio de abastecimiento de agua potable en el municipio de Dueñas no se han detectado situaciones generales de alerta o incumplimiento que hayan requerido la restricción o prohibición de consumo a la población.

Las medidas que se han adoptado como consecuencia de la problemática en cuestión han sido:

- En cuanto al tratamiento de la planta: se han realizado cambios en el tratamiento físico-químico con el fin de disminuir los valores de turbidez en el agua tratada, buscando una mejora de los efectos acumulativos para el resto del abastecimiento. Se han realizado mejoras en los procesos de control, filtración y llenado de depósitos. También se ha mejorado la monitorización de los procesos.

- En cuanto a la red de distribución, se han llevado a cabo purgas periódicas de los tramos más afectados, hasta conseguir unos valores de turbidez aceptables para el suministro de agua a la población.

Adjunto al presente escrito se incluyen los informes que se han emitido por parte de este servicio en relación a la problemática tratada, (bloque documental III).

Que, como consecuencia de la problemática existente, se está estudiando la posibilidad de completar el tratamiento de potabilización con la instalación de un proceso de filtración por carbón activo, convirtiendo el tratamiento llevado a cabo en la ETAP de A2 (tratamiento físico normal, tratamiento químico y desinfección) descrito con anterioridad en A3 (tratamiento físico y químico intensivo, afino y desinfección), dado que la filtración por carbón activo supone para la potabilización del agua un tratamiento, no solo de filtración, sino también de adsorción y mejora de las características organolépticas del agua entre las que se encuentra el olor, el color, el sabor y la turbidez del agua.



Con este proceso se esperaría reducir la posibilidad, no deseada, del efecto acumulativo que tiene la turbidez residual del tratamiento llevado a cabo en la ETAP, aun estando dentro de los valores permitidos, en el resto de infraestructuras del abastecimiento, reduciendo considerablemente la aparición de estos eventos puntuales de turbidez, que se ven agravados por el comportamiento hidráulico de la red de distribución”.

A la vista de la información recabada procede efectuar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones, si bien parece que los episodios de turbidez en el agua de consumo que se han venido produciendo en alguna de las zonas de esa localidad empiezan a remitir, al haberse ejecutado determinadas actuaciones en las infraestructuras asociadas al servicio y teniendo en cuenta que, según se indica en su informe, estos episodios en ningún momento han supuesto que el agua haya sido declarada como no apta para el consumo, ni se hayan superado los valores paramétricos previstos en el Anexo 1 (Parte C) del RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnicos-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro.

En este sentido, como V.I. conoce, el servicio de abastecimiento de agua potable es un servicio público mínimo y básico (artículos 25 y 26 Ley de Bases de Régimen Local) que el Ayuntamiento debe prestar en condiciones de calidad.

En relación con el **buen funcionamiento del servicio** siempre recordamos a las entidades locales a las que debemos dirigirnos con ocasión de la tramitación de las quejas, que la continuidad en la prestación es una de las notas que caracterizan todo servicio público, lo que se traduce, desde el punto de vista del usuario, en su derecho a la calidad y regularidad en las prestaciones (calidad tal y como se define en el artículo 5 del RD 3/2023, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro).

Tal y como se señala en su informe, el III Plan de Salud de Castilla y León establecía como principal objetivo en el campo de la sanidad ambiental la mejora de la vigilancia del agua de consumo humano. Para cumplir con dicho objetivo se elaboró el llamado Programa de Vigilancia Sanitaria (en adelante PVS) del Agua de Consumo Humano en Castilla y León, cuya principal pretensión era la de garantizar de manera eficaz y sistemática la seguridad de todas las zonas de abastecimiento de nuestra Comunidad.

Para ello se implantó un sistema de vigilancia sanitaria del agua de consumo que verificase el funcionamiento correcto del autocontrol del agua que debían efectuar los municipios. En este sentido el PVS recogía un catálogo exhaustivo de responsabilidades y competencias en el control sanitario del agua y, en sintonía con las disposiciones del entonces vigente RD 140/2003, por el que se establecían los criterios sanitarios del agua



de consumo humano, se fijó como uno de los objetivos específicos a cubrir el de facilitar al ciudadano toda la información disponible sobre los aspectos sanitarios del agua de consumo, de manera clara y comprensible.

El nuevo RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro, adapta la lista de parámetros y valores paramétricos del agua de consumo a los avances técnicos y científicos que se han producido en los últimos años, añadiendo a la listas de control diversos patógenos intestinales y bacterias del género legionella, así como seis nuevos parámetros químicos y también, en lo que puede resultar de interés para la tramitación de este expediente, reduce de 5 a 4 UNF¹ el valor paramétrico permitido para la turbidez en el agua suministrada.

Para los supuestos de incumplimiento de los valores paramétricos y, también, si se detectan otro tipo de incidencias (como la planteada en esta queja que no ha motivado la declaración del agua como no apta para el consumo) el RD 3/2023 señala que el operador debe investigar inmediatamente la causa y garantizar que se tomen las medidas correctoras necesarias lo antes posible para garantizar la calidad del agua. Además, se insiste en esta norma en la necesidad de que todas las Administraciones y operadores aseguren la máxima transparencia en la información relacionada con el agua, su calidad, el agua facturada, su precio por litro, etc.

Debemos señalar que, tanto en el momento de elaborar esta resolución, como al admitir a trámite esta queja, examinamos los datos de este abastecimiento que constaban en la aplicación SINAC, constatando que el agua del municipio de Dueñas aparecía como apta para el consumo, habiéndose realizado en esta zona de abastecimiento todos los análisis y controles que resultaban pertinentes en función de la población abastecida.

Ahora bien, no podemos ignorar los problemas, reconocidos por todas las partes, que ha sufrido este suministro y que han afectado al parámetro turbidez, problemas que se siguen presentando en algunos puntos de la localidad, sin que se haya podido establecer hasta la fecha las causas de la reiteración de este tipo de incidencias.

El artículo 4 del RD 3/2023, al abordar las responsabilidades y competencias de la administración local respecto del agua de consumo, señala que es dicha administración la que debe garantizar su calidad hasta el punto de entrega de la instalación interior del usuario, y esto tanto en los supuestos de gestión directa, como para los casos de gestión indirecta, delegada o mixta.

La existencia de episodios de turbidez que se manifiestan en una parte de esa población pueden revelar que no estamos ante un problema puntual en la captación (por

¹ Unidad de medida de la turbidez de los elementos líquidos



episodios de lluvias abundantes, como se indica en su informe), ya que en ese caso, la turbidez afectaría a toda la localidad.

Consideramos que estos episodios pueden responder a la presencia de sedimentos en las redes, al desgaste de los materiales en contacto con el agua o incluso a la existencia de alguna rotura en la red de distribución que haya podido trasvasar materiales al agua, provocando, así, las incidencias referidas en esta queja. Por esta razón la Administración debe continuar con las labores de verificación y control hasta que se detecte el origen del problema, para poner fin a la reiteración de estos episodios que tanto afectan a la calidad de vida de algunos vecinos.

Sabemos que los costes extras que la excesiva turbidez del agua provoca para el tratamiento de las aguas superficiales de cara a su desinfección y consumo son muy elevados, pero resulta imprescindible su control hasta reducir los valores paramétricos que presenta y no solo por su impacto estético negativo sino también, y más importante, porque las partículas suspendidas en el agua que provocan esta situación ayudan a la adhesión de materiales pesados y otros compuestos orgánicos, tóxicos y/o pesticidas, disminuyendo la eficacia de los desinfectantes, razón por la que deben ser eliminadas totalmente del agua suministrada, en garantía de la salubridad y salud de todos los ciudadanos.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Recomendación**:

Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se sigan adoptando cuantas medidas resulten necesarias para garantizar el suministro de agua potable y la calidad del mismo en su localidad, articulando los mecanismos pertinentes para que se ajuste, en todo su ámbito territorial, a los parámetros contenidos en el Real Decreto por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, -RD 3/2023, de 10 de enero-, en garantía del derecho a la salud y a la igualdad en la prestación de los servicios públicos.

Que, en su caso, tras elaborar los correspondientes informes técnicos que establezcan con precisión las razones que provocan los episodios de turbidez a los que se refiere esta queja, se ejecuten las obras de adecuación que resulten necesarias para evitar la reiteración de este tipo de situaciones.

Que, en todo caso, se mantenga informados a los ciudadanos de los aspectos sanitarios del agua de consumo, de la situación de las infraestructuras y de las medidas adoptadas por la administración al respecto, en cumplimiento de las determinaciones que fija el RD 3/2023 y el resto de normativa aplicable.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra recomendación y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Recomendación en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN
Tomás Quintana López